



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-18-0661** del **20 DE MAYO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

68001-2-18-0661

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **ALCA LTDA**, identificado(a) con Nit No. **800060530-0**, en calidad de titular(es) del (los) predio(s) identificado(s) con cédula(s) catastral(es) No. **68001-01-02-0261-0018-000**, localizado(s) en el (la) **CALLE 48 # 33-19** ubicado(s) en el municipio de Bucaramanga y número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) No. **300-33878** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó(aron) solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** No. **68001-2-18-0661** del **11 de diciembre de 2018**.
2. A la anterior solicitud se le dio trámite previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, y luego de efectuado el debido proceso se observa que de acuerdo con informe expedido por la Secretaría de Planeación de Bucaramanga mediante **GDT-169 del 31 de enero de 2019**, que señala taxativamente que "... la Secretaria de Planeación se abstiene de otorgar este reconocimiento de edificación puesto que la actividad comercial que realiza COOPFUTURO se encuentra globalizada en dos predios que no corresponden a los planos allegados ya que estos corresponden a un solo predio y de igual forma no se evidencia sujeción a los planos con lo encontrado en el momento de la visita." en consecuencia y de acuerdo en el Acuerdo Municipal No. 011 de 21 de mayo de 2014 Plan de Ordenamiento territorial, no es factible la expedición del **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**.
3. En virtud de lo anterior y visto que el **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN, NO CUMPLE** con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo Municipal No. 011 del 21 de mayo de 2014, para ser estudiada, tramitada, y expedida, por lo cual se procederá a **NEGAR** la solicitud y se ordenará su respectivo **ARCHIVO**.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN** No. **68001-2-18-0661** del **11 de diciembre de 2018** para el predio localizado en la **CALLE 48 # 33-19** identificado con cédula catastral No. **68001-01-02-0261-0018-000**, y número de matrícula inmobiliaria No. **300-33878**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este Acto.

SEGUNDO: Que de conformidad con el inciso segundo del **Artículo 2.2.6.6.8.5** del **Decreto 1077 de 2015**, el pago de expensas canceladas por la radicación de una solicitud, en el caso de que se niegue o esta sea desistida por el solicitante, no serán devueltas.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta Resolución al peticionario de la licencia de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si no fuere posible la notificación personal, la misma se surtirá por **AVISO** en la forma contemplada en el Art. 69 de la norma ibidem, informándoles que contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-18-0661** del **20 DE MAYO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de **RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN**

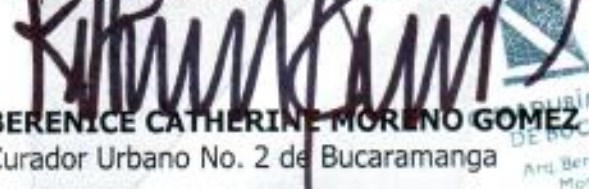
expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría, en los términos del parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante el Curador Urbano, y el de Apelación ante la Secretaría de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal para que lo aclaren, modifiquen o revoquen. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.

Parágrafo: Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Una vez en firme el presente acto, **INFORMESE** el contenido de esta Resolución a la Secretaría de Planeación del Municipio de Bucaramanga y a la Curaduría Urbana No. 1 de Bucaramanga, a fin de que tengan conocimiento de la misma en los términos del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, expedida el 20 de mayo de 2019


BERENICE CATHERINE MORENO GÓMEZ
Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga



Manuela Bordamalo

Arq. Rene Garrica
Rev. Arquitectónica

CONSTANCIA:

SE INFORMA QUE COMO TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, PROCEDO A RENUNCIAR A TERMINOS DE LEY.

FIRMA: _____

CC. _____ de _____ EN CALIDAD DE: _____

ASÍ LAS COSAS, SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO DEL


Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga



